



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00192820**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, requiriendo lo siguiente:

“En formato Excel solicitamos por cada mes de 2019:

- 1. Los ingresos programados y recaudados por cada concepto de ingresos*
- 2. Los egresos programados y ejercidos por cada partida específica.” (sic)*

2. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante copia simple del oficio sin número, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dio respuesta a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“Es importante mencionar, que la información de tipo financiera se encuentra contienda en la página oficial del Municipio, dando cumplimiento a la normatividad vigente, ya que se actualiza periódicamente a través del sitio de internet “jutepec.gob.mx”, en el apartado de Transparencia, Tesorería, Informes financieros 2019. Es decir, se encuentra al alcance de cualquier ciudadano que ingrese a consultar e informarse al respecto.

Cabe señalar que esta Tesorería Municipal no se niega a proporcionar datos solicitados mediante esta Plataforma Nacional, sin embargo solicito el derecho de proteger y considerar el buen uso de las peticiones que se realicen en materia de carácter financiero.” (sic)

3. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se responde informando que la información se encuentra publicada, sin embargo esto no es así. Si hay estados financieros, pero en cuanto a lo solicitado, no se encuentra por mes, por partida ni en datos abiertos como solicitó.” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

4. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante oficio de fecha veinte de febrero de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

7. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SEP-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos de previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

8. Con fecha trece de agosto de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio con número **PM/DUT/051/2020** de misma fecha a la de su recepción, emitido por la Presidencia del Ayuntamiento de Jiutepec, por medio del cual se remitieron los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. Oficio sin número, de fecha once de agosto de dos mil veinte, dirigido a la Unidad de Transparencia y emitido por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual expresa que mediante correo electrónico remite los estados analíticos de ingresos y egresos en formato Excel con la información solicitada por mes, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2019, y precisó que la Tesorería se deslinda del uso que se le dé a una información.

II. Estados financieros en formato Excel correspondientes a egresos e ingresos

9. Con fecha diecisiete de septiembre dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la Presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.

10. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio número IMIPE/PRESIDENCIA/213/2020 de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto"

11. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

12. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

13. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción previamente relatado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

14. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/317/2020-III**, asignándole el número **RAA 0227/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin efecto o materia el presente recurso; ello, bajo la consideración que, si bien es cierto que la autoridad recurrida remitió un alcance que modifica su respuesta inicial, lo cierto es que la misma no fue hecha de conocimiento a la parte recurrente. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante la cual requirió conocer, en la modalidad de *“Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia”*, **mediante la cual requirió, en formato Excel, por cada mes de 2019, lo siguiente:**

- a) **Los ingresos programados y recaudados por cada concepto de ingresos, y**
- b) **Los egresos programados y ejercidos por cada partida específica**

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos informó que la información requerida se ubica en la página electrónica del municipio, dentro del apartado de informes financieros 2019.

Inconforme con la respuesta, el particular expresó que la respuesta **no corresponde** con lo peticionado, ya que dentro del al cual se le dirigió, la información no se encuentra publicada, ya que los estados financieros no están desagregados por mes ni por partida.

Una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado, por conducto de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, mediante el cual remitió los estados analíticos de ingresos y egresos en formato Excel con la información solicitada por mes, correspondiente al periodo de enero a diciembre 2019.

Cabe precisar que el sujeto obligado adjuntó la carpeta con la información referida al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sin que fuera remitida a la parte recurrente.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Cuarto. En primer lugar, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en los siguientes términos:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Así, es dable recordar que, el sujeto obligado turnó la solicitud al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento**, por ello, a efecto de determinar si se siguió el procedimiento de búsqueda correspondiente, conviene apuntar que, con fundamento en el artículo 82, fracciones XXII y XXIV de la *Ley Orgánica Municipal*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

del Estado de Morelos¹ al Tesorero Municipal, le competente entre otras cuestiones, el integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos, además de presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes.

Por su parte, en los artículos 22, 26, fracción VIII, 37, 45 letra C del *Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos*², se obtiene, en el caso nos atañe, lo siguiente:

- Que la o el síndico municipal tendrá a su cargo la procuración, defensa y vigilancia de los derechos e intereses del municipio, así como representar jurídicamente al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las leyes y Reglamentos.
- Asimismo, la persona a cargo de la sindicatura municipal, tendrá entre sus atribuciones, el tener acceso en cualquier tiempo y forma a las glosas de ingresos y egresos que maneje la Tesorería.

Por su parte, se prevé el que la o el Síndico y las o los Regidores, desempeñarán las Comisiones ordinarias o especiales para las que recibieron nombramiento por el Ayuntamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, entre ellas, se ubica la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, la cual tiene entre sus funciones el intervenir en la revisión de los ingresos y egresos del Ayuntamiento incluyendo en el sistema, mecanismo, partida presupuestal o entidad que los origina o los ejerce.

Bajo estas consideraciones, en relación con el procedimiento de búsqueda, se aprecia que, si bien es cierto que el sujeto obligado turnó a la Tesorería Municipal la solicitud formulada, también lo es que no colmó en sus extremos lo previsto en la

¹ Disponible en:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

² Visible en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RAYTOJIUTEMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ley en la materia, ya que se no consultó a la persona encargada de la Sindicatura Municipal ni a la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto, áreas que por sus atribuciones se vinculan con la pretensión del particular, tendiente a conocer tanto los ingresos como egresos del Municipio en cuestión.

Sin perjuicio a lo expuesto, es de recordar que, en relación con el agravio manifestado por el particular referente a que la información no corresponde con lo solicitado, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos informó que la información requerida se ubica en la página electrónica del municipio, dentro del apartado de informes financieros 2019, facilitando el vínculo electrónico para tales efectos³.

Asimismo, este Instituto a efecto de determinar la actuación del sujeto obligado en atención a la solicitud planteada, verificó la información que se obtiene a partir de la ruta de consulta que la Tesorería Municipal proporcionó.

En este sentido, se arriba al desglose de los Informes Financieros que, para el presente caso versan sobre el ejercicio 2019, desglosado por trimestres.

Así, al ingresar a los Informes Financieros de los diversos trimestres del ejercicio fiscal mencionado se obtiene el listado de documentos siguientes⁴:

³ Disponible para su consulta en:
jiutepec.gob.mx

⁴ Visible en el siguiente enlace:
<http://jiutepec.gob.mx/index.php/2-ayuntamiento/442-informes-financieros-primer-timestre-2019>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión:
RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

TESORERÍA

Sección D1 Título V

- [D.1.1 2019 Información Adicional incluida en la Iniciativa de la Ley de Ingresos](#)
- [D.1.2 2019 Información Adicional para presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos](#)
- [D.1.3 2019 Información que explica la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos](#)
- [D.1.4 2019 Calendario de Ingresos Base Mensual](#)
- [D.1.5 2019 Calendario del Presupuesto de Egresos Base Mensual](#)
- [D.1.6 2019 Ley de Ingresos](#)
- [D.1.7 2019 Presupuesto de Egresos](#)
- [D.1.8 2019 Aprobación de Ley de Ingresos Jiutepec 2019](#)
- [D.1.9 2019 Aprobación del Presupuesto de Egresos](#)
- [D.1.11 2019 Relación de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios](#)
- [D.1.12 2019 Montos Plenamente Identificados por Orden de Gobierno](#)
- [D.1.15 2019 Información Trimestral de los Recursos Federales para el FAIS](#)
- [D.1.16 2019 Información Anual de los Recursos Federales para el FAIS](#)
- [D.1.17 2019 Información de Aplicación de Recursos Federales del Fortamun](#)
- [D.1.19 Obligaciones que se pagan o garantizan con Fondos Federales](#)
- [D.1.20 Destino de Gasto Federalizado y Reintegros](#)

Sección D2 Contenido Contable

- [D.2.1 2019 Estado de Actividades](#)
- [D.2.2 2019 Estado de Situación Financiera](#)
- [D.2.3 2019 Estado de Variación en la Hacienda Pública](#)
- [D.2.4 2019 Estado de Cambios en la Situación Financiera](#)
- [D.2.5 2019 Estado de Flujos de Efectivo](#)
- [D.2.6 2019 Informe sobre Pasivos Contingentes](#)
- [D.2.7 2019 Notas a los Estados Financieros](#)
- [D.2.8 2019 Estado Analítico del Activo](#)
- [D.2.9 2019 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos](#)

...

Así, de la revisión al sitio electrónico, no es posible apreciar que se obtenga la información que es motivo de interés de la parte recurrente, esto es: **i)** los ingresos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

programados y recaudados por cada concepto de ingresos y **ii)** los egresos programados y ejercidos por cada partida específica.

En este sentido, a efecto de allegarnos de mayores elementos normativos que permitan de dotar de certeza a lo expuesto en el caso que nos ocupa, es menester el traer a colación lo dispuesto en la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*⁵, la cual, en su artículo 4, prevé las definiciones siguientes:

- Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente.
- Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Aunado a lo anterior, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* establece, en sus artículos 51, fracción XXII y 52, fracción II que los sujetos obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, entre otras cuestiones, el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales. Asimismo, dicho

⁵ Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ordenamiento prevé que, además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos, deberán poner a disposición del público, el presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.

En este orden de ideas, retomando los elementos normativos en concatenación con lo plasmado en el sitio electrónico del sujeto obligado, no es posible apreciar que se obtenga la información que es motivo de interés de la parte recurrente, esto es: los ingresos programados y recaudados por cada concepto de ingresos y los egresos programados y ejercidos por cada partida específica.

Bajo tales consideraciones, es posible desprender que el agravio de la parte recurrente deviene en **FUNDADO**, en razón que, en primera instancia no se agotó el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley en la Materia y por otra parte, el sitio de consulta al cual se remitió al particular, no permite obtener la información que resulta de su interés.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que, durante la tramitación del presente asunto, el sujeto obligado, por conducto de la Tesorería Municipal, remitió los estados analíticos de ingresos y egresos en formato Excel con la información solicitada por mes.

A este respecto, al verificar los archivos mediante los cuales el sujeto obligado modificó su actuación, se aprecia que se remitieron archivos para cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2019 correspondientes a los ingresos y egresos, del cual se inserta una muestra para pronta referencia:

a) Egresos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS			
TESORERÍA MUNICIPAL			
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS			
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO			
DE AGOSTO DEL 2019			
ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO - DE AGOSTO A AGOSTO DEL 2019			
CLAVE	DENOMINACION	MODIFICADO	PAGADO
	TOTAL GENERAL:	679,659,027.04	56,254,828.72
100000000	SERVICIOS PERSONALES	348,885,920.31	26,447,500.84
110000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER	176,072,424.60	15,004,852.84
113000000	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	176,072,424.60	15,004,852.84
113100000	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	176,072,424.60	15,004,852.84
120000000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER	6,162,093.00	611,417.00
121000000	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	6,162,093.00	611,417.00
121100000	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	6,162,093.00	611,417.00
122000000	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00
122100000	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	0.00	0.00
130000000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	50,919,102.84	554,504.67
131000000	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS	287,309.75	(7,487.74)
131200000	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	287,309.75	(7,487.74)
132000000	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION	44,870,535.09	77,914.41
132100000	PRIMA DE VACACIONES	2,913,227.46	2,209.01
132200000	AGUINALDOS	40,985,551.00	61,842.27
132400000	GRATIFICACIONES	971,756.63	13,863.13
134000000	COMPENSACIONES	5,761,258.00	484,078.00
134100000	COMPENSACIONES	491,299.00	51,100.00

...

b) Ingresos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión:
RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS TESORERÍA MUNICIPAL (Pesos y centavos)			
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO RUBRO DE INGRESOS - DE FEBRERO A FEBRERO DEL 2019			
CLAVE	FUENTE DEL INGRESO	MODIFICADO	RECAUDADO
	TOTAL GENERAL:	656,929,439.16	56,487,810.29
1000000000	IMPUESTOS	148,650,582.00	12,841,736.33
1200000000	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	100,628,841.61	8,221,724.62
1201000000	DEL IMPUESTO PREDIAL	64,008,424.02	6,081,417.47
12010010000	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL	53,809,553.74	4,935,798.44
12010040000	REZAGO IMPUESTO PREDIAL	10,198,870.28	1,145,619.03
1202000000	DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	36,620,417.59	2,140,307.15
12020010000	IMPUESTO INMUEBLES SOBRE ADQUISICION DE BIENES; TASA 2%	36,620,417.59	2,140,307.15
1800000000	OTROS IMPUESTOS	48,021,740.39	4,620,011.71
1801000000	IMPUESTO ADICIONAL	48,021,740.39	4,620,011.71
18010010000	IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS	48,021,740.39	4,620,011.71
3000000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	13,938,730.21	1,132,010.75
3100000000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	13,938,730.21	1,132,010.75
31010000000	CUALQUIER OBRA PUBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO (INDUSTRIA Y	13,938,730.21	1,132,010.75
4000000000	DERECHOS	96,441,538.61	12,802,280.29
4100000000	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION	4,171,414.33	348,346.20
4101000000	MERCADOS	1,381,925.25	131,152.00
41010110000	POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARA UNA	870.69	0.00
41010120000	TRATANDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER	490,830.97	45,964.00
41010130000	POR COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, SE APLICARA UNA TARIFA POR	890,223.59	85,188.00
4103000000	PANTEONES	2,412,309.75	181,830.20
41030010000	DERECHO DE USO DE LOTES:	1,042,185.24	63,962.00
41030020000	PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	1,111,906.90	90,580.20
41030030000	NICHOS Y OSARIOS:	2,016.83	0.00
41030040000	POR AUTORIZACION DE PERMISOS DE CONSTRUCCION CON MEDIDAS	256,200.78	27,288.00

...

Así, no debe perderse de vista que el particular requirió conocer, en formato Excel, por cada mes de 2019, lo siguiente:

- a) Los ingresos programados y recaudados por cada concepto de ingresos.
- b) Los egresos programados y ejercidos por cada partida específica.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En este orden de ideas, de los documentos que el sujeto obligado remitió, se aprecia que en efecto cumplen con el formato requerido por el particular, desglosado por mes, para el ejercicio fiscal 2019. No obstante, en relación con los ingresos recaudados y su concepto, **no es posible ubicar los ingresos programados para el ejercicio fiscal correspondiente**. Por su parte, sobre los egresos acontece de forma similar, ya que, si bien se aprecia el presupuesto modificado y pagado, **no es posible extraer el dato respecto de presupuesto programado**.

Aunado a lo anterior, es de destacar que las manifestaciones que contienen la información que fue adjuntada y que contiene los datos en materia presupuestaria no fueron remitidas por el sujeto obligado en momento alguno a la parte recurrente.

Bajo tales consideraciones, se parte del hecho que la información no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, también se estima que lo remitido no cumple a cabalidad con lo petitionado ya que no contiene el dato referente a los ingresos y egresos programados mes con mes, durante el ejercicio fiscal 2019.

En este sentido, en atención a las omisiones del sujeto obligado, resulta dable precisar que la fracción XVI del artículo 3° de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que son elementos y requisitos del acto administrativo, la **congruencia** y **exhaustividad**.

En ese contexto, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto a través de la siguiente Tesis:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Como se advierte, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos.

En concordancia con lo anterior, el Pleno de este Instituto, a través del **Criterio 02/17**, ha determinado lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del criterio en cita, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad**, los cuales implican, en **materia de transparencia**, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y que **dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Por los motivos expuestos, en tanto que quedó acreditada la falta de trámite a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, sin que omita turnar la pretensión del particular a la Sindicatura del Ayuntamiento, a la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto y de nueva cuenta a la Tesorería Municipal y proporcione los libros en formato Excel remitidos en vía de alegatos y la expresión documental, en formato Excel, por cada mes del ejercicio fiscal 2019 respecto de los ingresos y egresos programados.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad de entrega en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, ello ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el presente medio de impugnación, por ello, deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establecen los artículos **128, fracción III** de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec
Folio de la solicitud: 00192820
Expediente INAI: RAA 0227/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA** al Ayuntamiento de Jiutepec, conforme a lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles, una vez que haya fenecido el plazo para el cumplimiento referido en la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jiutepec

Folio de la solicitud: 00192820

Expediente INAI: RAA 0227/20

Expediente Recurso de Revisión:
RR/317/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 0227/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veinte de enero de dos de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00227/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the right side of the document.